**ESTATUTO**

**TITULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, REGISTRO, DOMICILIO Y FINES**

**Artículo 1º: De la denominación, duración, registro y domicilio.-**

La Asociación se denomina: **“SOCIEDAD PERUANA DE ORQUIDEAS”** y su duración es a plazo indeterminado. Inició sus actividades el 20 de julio de 1985. Se encuentra inscrita en la partida electrónica 01815806 del Registro de Personas Jurídicas de Lima. Su domicilio está ubicado en el distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

**Artículo 2°: De los fines de la Asociación.-**

Son fines de la Asociación fomentar la conservación, investigación, conocimiento, cultivo, defensa y protección de las orquídeas en el país, así como el intercambio cultural respecto a esta familia dentro del ámbito nacional e internacional, asumiendo representación ante las autoridades para la protección y desarrollo de la citada familia “orchidaceae”. La Asociación no tiene fines de lucro. En lo no previsto por este Estatuto, rigen las normas del Código Civil.

**TITULO SEGUNDO**

**DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 3º: De los asociados.-**

Son asociados las personas naturales mayores de edad que se identifiquen con los fines de la Asociación y hayan sido incorporados como tales. La solicitud de ingreso se presenta con la firma de dos asociados y es evaluada por la Junta Calificadora y de Disciplina quien, de encontrarla conforme, la remite al Consejo Directivo quien a su vez la somete al voto de los asociados en Asamblea General.

La Asociación lleva un Libro de Registro de Asociados en el que se consignará el nombre, actividad, domicilio y fecha de admisión de cada uno de sus miembros. Toda comunicación al asociado se enviará al domicilio o correo electrónico señalado en el Libro de Registro de Asociados. Es responsabilidad del asociado mantener actualizado dichos datos.

La calidad de asociado es inherente a la persona y no es trasmisible.

**Artículo 4°: De los derechos de los asociados.-**

Son derechos de los asociados:

a.- Participar con voz y voto en la Asamblea General.

b.- Recomendar la admisión de un nuevo asociado.

c.- Elegir y ser elegidos para cargos en el Consejo Directivo o en la Junta Calificadora y de Disciplina.

d.- Ser representado en la Asamblea General por otro asociado.

e.- Presentar propuestas o iniciativas para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

f.- Solicitar al Consejo Directivo informes sobre la gestión de la Asociación.

g.- Renunciar a la Asociación.

h.- Solicitar licencia cuando sepa de antemano que estará fuera del país por un período mayor a un año. La licencia será prorrogable por períodos iguales. Para solicitar licencia el asociado deberá estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias. Durante este período el asociado no se encuentra obligado al pago de las cuotas ordinarias, no puede formar parte del Consejo Directivo y se suspende su derecho a voto en la Asamblea General.

i.- Aprobar el ingreso de los nuevos asociados en Asamblea General, con derecho a veto.

**Artículo 5º: De los deberes de los asociados.-**

Son deberes de los asociados:

a.- Respetar las disposiciones del presente Estatuto, los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo y los Reglamentos que se aprueben.

b.- Concurrir a la Asamblea General.

c.- Abstenerse de utilizar el nombre de la Asociación para fines comerciales de cualquier índole.

d.- Pagar con puntualidad las cuotas que se acuerden.

e.- Cumplir con las obligaciones del cargo para los que fueren elegidos.

f.- Participar en las actividades para las que fueren requeridos por la Asociación.

g.- Observar una conducta decorosa y velar por el buen prestigio de la Asociación.

h.- Contribuir a la armonía entre los asociados en el fin de fomentar el objeto social.

i.- Difundir los objetivos y propósitos de la Asociación con miras a la ampliación y consolidación; y

j.- Cuidar el patrimonio material e intelectual de la Asociación, así como sus instalaciones.

**Artículo 6°: De la pérdida de la condición de asociado.-**

Se pierde la condición de asociado por cualquiera de las siguientes causas:

a.- Por renuncia escrita presentada a la Asociación con cargo de recepción. El Consejo Directivo verificará que el renunciante no mantiene deudas con la Asociación, luego de lo cual dará por aceptada la renuncia y dejará constancia en el Libro de Registro de Asociados.

b.- Por declaratoria de incapacidad o muerte del asociado persona natural.

c.- Por exclusión, cuando no cumpla con sus deberes como asociado, y luego de haber seguido el Procedimiento Sancionador correspondiente.

**TITULO TERCERO**

**DEL PATRIMONIO Y LA ECONOMÍA DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 7°: Del patrimonio de la Asociación.-**

Son patrimonio de la Asociación los bienes que tenga o adquiera por cualquier título, las cuotas ordinarias, las cuotas extraordinarias y las cuotas de ingreso que fije el Consejo Directivo así como todo otro ingreso que perciba por cualquier concepto, todos los cuales se destinarán al desarrollo de sus fines, no distribuyéndose directa ni indirectamente entre sus asociados. Los egresos los aprueba el Consejo Directivo.

**TITULO CUARTO**

**DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 8°: De los órganos de la Asociación.-**

Son órganos de la Asociación: la Asamblea General y el Consejo Directivo.

**CAPITULO PRIMERO**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 9º: De la Asamblea General**.-

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los asociados aun cuando estos no hayan asistido o intervenido en las deliberaciones, o hubieran votado en contra. La Asamblea General es Ordinaria o Extraordinaria y se realizará siempre de manera presencial.

La Asamblea General es convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre calendario y en sesiones extraordinarias en cualquier momento del año cuando lo acuerde el Consejo Directivo o lo solicite por escrito, con indicación precisa de los temas a tratar, no menos de la décima parte del total de los asociados. Los asociados solicitantes deberán estar al día en sus cuotas ordinarias y extraordinarias por lo menos seis meses antes del mes en que se realiza la solicitud, en caso de no estar al día, su firma no se tomará en cuenta para el cómputo. Si la solicitud de convocatoria no es atendida dentro de los quince días calendarios de haber sido presentada, o es denegada, la convocatoria es hecha por el juez de primera instancia del domicilio de la Asociación, a solicitud de los mismos asociados. El juez, si ampara la solicitud, ordena se haga la convocatoria de acuerdo al estatuto, señalando el lugar, día, hora de la reunión, su objeto, quien la presidirá y el notario que dará fe de los acuerdos.

Si la Asamblea General, por cualquier motivo, no logra reunirse en sesión ordinaria en el plazo señalado en el párrafo anterior, podrá hacerlo en cualquier momento del año.

**Artículo 10°: De la convocatoria a Asamblea General.-**

El Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia o impedimento, el Vicepresidente, convoca a Asamblea General mediante comunicación simple o correo electrónico, con cargo de recepción, enviada al domicilio o al correo electrónico señalado por cada asociado en el Libro de Registro de Asociados, con una anticipación no menor de diez (10) días calendario antes de la fecha señalada para el caso de la Asamblea General Ordinaria, y no menor de siete (7) días calendario antes de la fecha señalada para el caso de la Asamblea General Extraordinaria.

La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General, en primera y segunda convocatoria y los temas a tratar. Si están presentes todos los asociados y están todos de acuerdo con los temas a tratar, no será necesaria la convocatoria previa.

**Artículo 11°: De la asistencia a la Asamblea General.-**

Los asociados asisten a la Asamblea General, personalmente o representados por otro asociado, quien deberá ser nombrado de manera específica para cada Asamblea General mediante comunicación simple enviada a la Asociación hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la fecha y hora señalada en el aviso de convocatoria como hora en que se realizará la Asamblea General en primera convocatoria. En caso que se confiera representación de manera permanente se requerirá escritura pública. Un asociado no podrá representar a más de tres asociados.

Todo asociado deberá encontrarse al día en sus cuotas ordinarias o extraordinarias para poder concurrir a la Asamblea, lo mismo aplica, en caso de representación, para el asociado representado y para el asociado representante.

**Artículo 12°: Del quórum de la Asamblea General.-**

La Asamblea General queda válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren más de la mitad del total de asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asociados.

Si se trata de modificar el estatuto, disolver la Asociación o acordar la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios del total de asociados y en segunda convocatoria la presencia de más de la mitad del total de asociados.

Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los asociados concurrentes, salvo cuando se trate de la aprobación de ingreso de nuevos asociados en cuyo caso el acuerdo se adoptará con el voto favorable de mas de los dos tercios de los asociados concurrentes.

La Asamblea General la preside el Presidente del Consejo Directivo y en su ausencia o impedimento el Vice Presidente. Actúa como Secretario, el Secretario del Consejo Directivo y en su ausencia o impedimento el Tesorero, quienes suscribirán las actas junto con un representante de los asociados asistentes. Los acuerdos de la Asamblea General constan en un Libro de Actas llevado conforme a ley.

**Artículo 13º: Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.-**

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

a.- Aprobar o desaprobar la Memoria Anual, el Balance y los Estados Financieros del ejercicio económico anterior presentados por el Consejo Directivo.

b.- Aprobar o desaprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio económico presentado por el Consejo Directivo.

c.- Elegir a los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Calificadora y de Disciplina cuando corresponda.

d.- Designar a los auditores externos cuando corresponda.

e.- Aprobar el ingreso de los nuevos asociados.

f.- Resolver sobre los asuntos que le sean propios conforme al estatuto y sobre cualquier otro consignado en el aviso de convocatoria.

**Artículo 14º: Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.-**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

a.- Modificar el Estatuto.

b.- Aprobar la compra, venta o gravamen de bienes inmuebles.

c.- Remover a los miembros del Consejo Directivo y decidir o no su reemplazo.

d.- Acordar la disolución y liquidación de la Asociación.

e.- Recomponer o no el Consejo Directivo en caso de renuncia o fallecimiento de uno de sus miembros.

La enumeración precedente no es limitativa, pues corresponde a la Asamblea General resolver cualquier otro asunto, incluso aquellos que sean de competencia de los demás órganos de la Asociación.

**CAPITULO SEGUNDO**

**DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 15º: Del Consejo Directivo.-**

El Consejo Directivo tiene la representación y dirección de la Asociación. Está integrado por cinco (5) miembros: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero y un (1) vocal. El cargo de miembro del Consejo Directivo no es retribuido. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos para cualquier cargo. Su mandato es de tres (3) años. Solo pueden ser miembros del Consejo Directivo los asociados y no un tercero ajeno a la Asociación. En caso no se elija oportunamente al nuevo Consejo Directivo, el saliente continúa en sus funciones hasta que se elija al siguiente.

**Artículo 16°: De la convocatoria a sesión de Consejo Directivo.-**

El Presidente del Consejo Directivo, y en su ausencia o impedimento el Vicepresidente, convoca a sesión de Consejo Directivo mediante comunicación simple o correo electrónico con cargo de recepción, que se enviará a cada uno de los miembros del Consejo Directivo con una anticipación no menor de tres (3) días calendario a la fecha señalada indicando fecha, hora y lugar de celebración de la sesión y los temas a tratar. Si están presentes todos los miembros del Consejo Directivo y están todos de acuerdo con los temas a tratar, no será necesaria la convocatoria previa. El Consejo Directivo se deberá reunir por lo menos dos veces al año. Las sesiones se realizarán siempre de manera presencial.

**Artículo 17º: Del quórum del Consejo Directivo.-**

En toda sesión de Consejo Directivo, constituye quórum más de la mitad de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel. Los miembros del Consejo Directivo no pueden hacerse representar por otra persona en las sesiones de Consejo Directivo.

Los acuerdos de Consejo Directivo se toman con el voto favorable de más de la mitad de los miembros concurrentes. Si el número de miembros concurrentes es impar, los acuerdos se tomarán con el voto favorable de los miembros que representen el número entero inmediato superior al de la mitad de aquel.

El Presidente tiene voto dirimente en caso de empate. Los acuerdos del Consejo Directivo constan en un Libro de Actas llevado conforme a ley. Las actas son suscritas por los miembros del Consejo Directivo asistentes.

**Artículo 18º: De los deberes del Consejo Directivo.-**

El Consejo Directivo vela por el cumplimiento del Estatuto, tiene las facultades de representación legal, administrativa, financiera y económica de la Asociación y es el ejecutor de todas las disposiciones de la Asamblea General. Sus integrantes son solidariamente responsables ante la Asociación por su gestión, salvo que dejen expresa constancia de su discrepancia en el acta correspondiente.

**Artículo 19°: Atribuciones del Consejo Directivo.-**

Son atribuciones del Consejo Directivo:

a.- Dirigir, administrar y organizar la Asociación de la manera más conveniente para que pueda cumplir con sus fines.

b.- Vigilar el funcionamiento económico y administrativo de la Asociación, formular y revisar los respectivos reglamentos o directivas internas.

c.- Elaborar la Memoria Anual, el Balance y los Estados Financieros del ejercicio económico anterior así como el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio económico y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación.

d.- Acordar la convocatoria a Asamblea General.

e.- Fijar el monto de las cuotas ordinarias, las cuotas extraordinarias y la cuota de ingreso así como el costo de los servicios que brinde la Asociación y establecer la política de cobranzas.

f.- Aprobar o desaprobar la recepción de donaciones de cualquier valor.

g.- Nombrar apoderados, otorgarles poderes y revocarlos.

h.- Recibir de la Junta Calificadora y de Disciplina, el listado de postulantes aptos para ingresar como nuevos asociados para su aprobación en Asamblea General.

Las anteriores atribuciones no son de carácter limitativo, por lo que el Consejo Directivo puede resolver asuntos no previstos expresamente.

**Artículo 20°: De los miembros del Consejo Directivo.-**

El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Asociación y la dirige conforme al estatuto y a los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, sus funciones las asume el Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento temporal.

El Tesorero del Consejo Directivo se encarga del manejo financiero de la Asociación, según la política aprobada por la Asamblea General y el Consejo Directivo, además controla la contabilidad y a los funcionarios encargados de ella, vigilando el cumplimiento de las obligaciones tributarias. Cuando se le solicite, presentará al Consejo Directivo un informe sobre los Estados Financieros y la ejecución presupuestal.

El Secretario del Consejo Directivo mantiene al día los Libros de la Asociación y sus archivos. El vocal colabora con los demás miembros del Consejo Directivo en las funciones que le sean encomendadas.

**TITULO QUINTO**

**DE LA JUNTA CALIFICADORA Y DE DISCIPLINA**

**Artículo 21°: Conformación y Funciones.-**

La Junta Calificadora y de Disciplina la integran tres asociados elegidos en la misma Asamblea General en que se realizan las elecciones del Consejo Directivo. Su mandato es de tres (3) años y su conformación no se inscribe en la partida registral de la Asociación.

Para ser elegido miembro de la Junta Calificadora y de Disciplina el asociado candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

a.- Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias por lo menos seis meses antes del mes en que se realicen las elecciones.

b.- No haber sido sancionado por la Junta Calificadora y de Disciplina.

c.- Tener una antigüedad como asociado no menor de dos años. Se tomará como base para el cálculo la fecha de admisión que conste en el Libro de Registro de Asociados.

d.- No ser miembro del Consejo Directivo ni candidato a este.

La Junta Calificadora y de Disciplina ejerce las siguientes funciones:

a.- Recibe las solicitudes de ingreso de postulantes a asociados, las evalúa y de encontrarlas conforme remite éstas al Consejo Directivo quien a su vez las deberá someter a voto de los asociados en la siguiente Asamblea General. La decisión que tome la Asamblea General será comunicada al postulante a asociado. En caso de aceptarse su incorporación se dejará constancia en el Libro de Registro de Asociados.

b.- Recibe las denuncias que presenten los asociados contra otros asociados por conductas contrarias al Estatuto, a los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo y de ser procedentes impone las sanciones correspondientes.

**Artículo 22°: Procedimiento Sancionador.-**

El procedimiento sancionador se inicia con la denuncia que presenta uno o más asociados a la Junta Calificadora y de Disciplina, contra uno o más asociados en la que deberá señalarse de manera expresa y clara la conducta infractora.

Recibida la denuncia, la Junta Calificadora y de Disciplina la evalúa, y, de encontrarla procedente, corre traslado de la misma al asociado o asociados denunciados, quienes cuentan con un plazo de hasta diez (10) días calendarios contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación, para presentar sus descargos y, si lo desean, solicitar el uso de la palabra.

Recibidos los descargos, la Junta Calificadora y de Disciplina, corre traslado de estos a el o los asociados denunciantes. Si alguno de las partes pide informe oral la Junta Calificadora y de Disciplina deberá fijar fecha para tal diligencia.

La Junta Calificadora y de Disciplina resolverá en un plazo de hasta treinta (30) días calendarios contados desde la fecha en que el o los asociados denunciados hayan presentado sus descargos o desde la fecha en que se haya llevado a cabo el Informe Oral.

Contra la decisión de la Junta Calificadora y de Disciplina, cualquiera de las partes puede interponer Recurso de Apelación en un plazo de hasta diez (10) días calendarios contados desde el día siguiente de la recepción de la notificación. Recibida la apelación esta se trasladará al Consejo Directivo, quien contará con un plazo de hasta treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de la recepción del recurso, para pronunciarse.

El procedimiento sancionador respetará en todo momento el derecho de defensa de las partes.

El Asociado podrá ser amonestado, suspendido por un plazo no mayor a seis meses o excluido por reincidencia, si incurriere en alguna de las siguientes causales:

a) Mantener una conducta deshonrosa o injuriosa dentro o fuera de la Asociación.

b) Disponer con afán de lucro del patrimonio material o intelectual de la Asociación.

c) No acatar las disposiciones del presente Estatuto y sus Reglamentos, así como los acuerdos de las Asambleas Generales del Consejo Directivo.

d) Inasistencias injustificadas al Consejo o Asambleas por dos veces consecutivas.

e) Queda excluido como asociado de la Sociedad Peruana de Orquídeas, el asociado que no paga las cuotas durante un año (1), con previo aviso escrito a los seis (6) meses.

Los asociados excluidos de la Asociación no podrán ser admitidos nuevamente como asociados

**TITULO SEXTO**

**DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 23°: Requisitos que deberán cumplir los postulantes.-**

Para postular a cualquier cargo del Consejo Directivo, los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

a.- Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias por lo menos seis meses antes del mes en que se realicen las elecciones.

b.- No haber sido sancionado por la Junta Calificadora y de Disciplina.

c.- Tener una antigüedad como asociado no menor de cinco años, para el caso del postulante a Presidente; no menor de tres años para el caso del postulante a Vicepresidente, Tesorero o Secretario y no menor de un año para el caso del postulante a Vocal. Se tomará como base para el cálculo la fecha de admisión que conste en el Libro de Registro de Asociados.

**Artículo 24°: Elecciones. -**

El Presidente del Consejo Directivo, y en su reemplazo el Vicepresidente, en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios previos a la fecha en la cual finalice el mandato del Consejo Directivo, mediante aviso publicado en lugar visible en las instalaciones de la Asociación y comunicación enviada por correo electrónico a los asociados, invitará a la presentación de listas de candidatos para la elección del nuevo Consejo Directivo indicando la fecha límite para hacerlo.

Las listas deberán presentarse ante el Consejo Directivo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la publicación señalada en el párrafo anterior.

Recibidas las listas el Consejo Directivo verifica que estas cumplan con los requisitos que señala el estatuto y de encontrarlas conforme convocará a Asamblea General conforme a este estatuto. A cada lista de candidatos se le asignará un número.

Si no se recibe ninguna lista o si se presenta una lista única y esta no cumple con los requisitos que señala el estatuto, el Consejo Directivo convocará nuevamente a elecciones. En caso se presenten dos o más listas, bastará que una de ellas sea válida para que se lleven adelante las elecciones con esa sola lista.

En la Asamblea General la votación será pública. Luego de que todos los asociados presentes hayan ejercido su derecho a voto, se procede al conteo de votos y una vez finalizado se proclama a la lista ganadora que será la que obtenga más votos.

**TITULO SEXTO**

**ESCALA DE PODERES**

**Artículo 25°: Escala de Poderes.-**

La escala de poderes de la Asociación es la siguiente:

a.- El Presidente o el Vice Presidente, cualquiera de ellos a sola firma, podrá:

a.1.- Representar a la Asociación ante todo tipo de instituciones públicas o privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, administrativas, constitucionales, policiales y militares, ministerios, en especial el Ministerio del Ambiente, Servicio Nacional de Áreas Protegidas (SERNANP), Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad de Lima, municipalidades distritales y provinciales, gobiernos regionales, en especial en aquellas donde la asociación cuente con bienes inmuebles de su propiedad o en su posesión, con las facultades de presentar toda clase de solicitudes, recursos impugnativos y reclamaciones y desistirse de ellos.

a.2.- Representar a la Asociación con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje, la Nueva Ley Procesal del Trabajo o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, laboral, civil, penal, procedimiento de conciliación, o ante el Fuero Militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el artículo 74º y las especiales del artículo 75º del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconvenciones; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o la pretensión, así como de algún acto procesal; allanarse y/o reconocer la pretensión; tener facultades expresas para conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, ofrecer toda clase de medios probatorios así como actuar los que se soliciten; interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley, y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y/o modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contra cautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera de proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales, sean éstos de remate, administración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal y audiencias conciliatorias o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en todo acto procesal, se extienden incluso, además de poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de Jueces, Fiscales, Vocales y/o Magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de los recursos, la pretensión y/o la acción; solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente, asimismo para retirar consignaciones; someter a arbitraje, sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrada la asociación, suscribiendo el correspondiente Convenio Arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de Tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o tribunal arbitral la posición de la asociación, ofreciendo las pruebas pertinentes; contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de cualquiera de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de Juzgados y Tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.

a.3.- Representar a la Asociación ante las autoridades administrativas en materia laboral, en especial ante el Ministerio de Trabajo y la Superintendencia de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) con las facultades más amplias que señalan la Ley de Productividad y Competitividad laboral, el Decreto Legislativo 910 respecto del procedimiento de conciliación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ley de Inspección del Trabajo, la Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Trabajo y las eventuales modificaciones, ampliaciones o nuevas disposiciones legales en esta materia.

a.4.- Ejercer la representación de la Asociación ante los diferentes Centros de Conciliación acreditados por el Ministerio de Justicia del Perú, para concurrir y participar en las audiencias conciliatorias extrajudiciales, con las facultades de representación procesal previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil a que se refiere el literal a.1., conforme a la Ley de Conciliación Extrajudicial (Ley 26872, modificado por Decreto Legislativo 1070), su reglamento y cualquier norma que pueda complementar, modificar, reglamentar, enmendar, sustituir o alterar de algún modo a la norma citada. Asimismo, podrá presentar solicitudes de conciliación, conciliar extrajudicialmente y disponer del (o de los) derecho(s) materia de conciliación, en cualquier procedimiento de conciliación extrajudicial iniciado o al cual sea invitada la empresa. De igual manera, queda facultado para ser invitado a un proceso conciliatorio extrajudicial, conforme a las normas antes señaladas.

b.- El Presidente o el Vice-Presidente conjuntamente con el Tesorero con el Secretario, podrán negociar, celebrar, suscribir, modificar, rescindir, resolver, dar por concluidos los siguientes contratos en representación de la Asociación: (i) Compra y venta de bienes muebles; (ii) Compra y venta de bienes inmuebles previa aprobación de la Asamblea General; (iii) Donación de bienes muebles e inmuebles a favor de la Asociación, caso contrario requiere previa aprobación de la Asamblea General; (iv) Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles; (v) Locación de Servicios en general; (vi) Aquellos relacionados o vinculados con la propiedad industrial o intelectual.

c.- El Presidente o el Vice-Presidente conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario, podrán abrir y cerrar todo tipo de cuentas de ahorros, cuentas corrientes y depósitos en cualquier institución financiera o bancaria del país, así como ingresar y retirar fondos de dichas cuentas, depósitos a plazo fijo y fondos mutuos y solicitar créditos en cuenta corriente, asi como girar, endosar, aceptar, renovar, avalar y dar en garantía, descontar, protestar y cobrar cheques y cualquier otra orden de pago, letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier otro título-valor, documento de crédito, certificado de crédito, certificado de depósito o reintegro tributario.

**TITULO SETIMO**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 26º: De la disolución y liquidación.-**

La Asociación se disuelve de pleno derecho cuando no pueda funcionar según su estatuto, cuando así lo decida la Asamblea General o por liquidación según lo acordado por su respectiva Junta de Acreedores, de conformidad con la ley de la materia.

**Artículo 27º: Del saldo resultante post-liquidación.-**

Disuelta la Asociación y concluida la liquidación, el haber neto resultante será entregado a otras Asociaciones de fines similares, o a Asociaciones de beneficencia, asistencia social, educación, culturales, científicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, gremiales, de vivienda, u otras de fines semejantes, estando terminantemente prohibida su distribución, por vía directa o indirecta, entre los Asociados.